

Bucaramanga, Julio 1 de 2.020

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
C.D

REFER: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR COOPCENTRAL CONTRA FABIO CASTILLO
SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO
RAD: 68001400300620190063700

Actuación: RECURSO APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA NULIDAD SOLICITADA POR NO PRACTICARSE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

En mi calidad de abogado en causa propia, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito interponer dentro del término legal RECURSO DE APELACIÓN para que se conceda el recurso de apelación y el ad quem de trámite y revoque el auto proferido por su despacho que rechazó la solicitud de nulidad por indebida notificación y vulneración del debido proceso y en su defecto se declare la Nulidad de este proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de Octubre de 2.019 que ordenó notificar al demandado de dicho auto, en virtud a que no se realizó la notificación personal ni mediante aviso como lo ordena los artículos 289, 290, 291 y 292 del CGP, y no se realizaron las diligencias necesarias y pertinentes para notificar personalmente o mediante aviso a la parte demandada, omisión que conlleva a que "...ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado" art 289 CGP inciso final. El presente recurso lo procedo a sustentar en los siguientes términos:

Esta falta de notificación constituye no solo una vulneración al debido proceso y el derecho de defensa, sino que configura de forma clara y precisa la causal de nulidad establecida en el art 133 CGP, numeral 8 que reza expresamente lo siguiente "Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas". Está demostrado que al demandado del proceso de la referencia no se le notificó el auto que libro mandamiento de pago lo que constituyó una falta o indebida notificación, por lo que solicito señora Juez las siguientes declaraciones;

PETITUM DE NULIDAD

1. Se revoque el auto proferido por el Juez de conocimiento que rechazó la nulidad, y en su defecto se Declare la nulidad del proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago,

en virtud a no haberse realizado la notificación al demandado como lo ordena el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, configurándose por esta grave omisión la causal de nulidad del artículo 133 No. 8 del Código General del Proceso, situación especial que a todas luces constituye una falta de notificación del demandado, y una vulneración al debido proceso y sobre todo al derecho de defensa. El artículo 133 No. 8 del Código General del Proceso establece contundentemente y expresamente lo siguiente: "Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:.... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean Indeterminadas....".

El artículo 290 del Código General del proceso establece expresamente lo siguiente: "Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo". La parte demandante igualmente omitió el trámite establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como se puede evidenciar en el trámite procesal que reposa en toda la actuación procesal en el Juzgado de Conocimiento.

2. EL Artículo 321 del Código General del Proceso preceptúa lo siguiente: "Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva."
3. Al suscrito demandado no se le surtió legalmente el trámite establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, ni se ordenó y corrió el traslado correspondiente como lo ordena el artículo 91 del C.G.P. que reza lo siguiente " En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado salvo disposición en contrario."
4. Ordenar levantar las medidas cautelares ordenadas en el proceso, por cuanto toda la actuación realizada en el proceso sub lite no produce efectos, así como tampoco el auto que ordeno librar mandamiento ejecutivo como lo establece el artículo 289 del C.G.P. "salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.
5. Condenar en costas a la parte actora, en virtud a que no realizó las actuaciones ordenadas en los artículos 289 y sgtes del C.G.P. para que se surtiera la notificación al suscrito demandado.
6. Ordenar el archivo del presente proceso, por cuanto la parte actora no realizó las diligencias necesarias para surtir la respectiva notificación a la parte demandada

DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho los artículos 91, 132, 133, 289, 290, 291 y 292, 320, 321, 322 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias, la Constitución Política de Colombia artículo 29 y demás normas complementarias.

PRUEBAS

Se solicita tener como pruebas, los documentos aportados al proceso principal y toda la actuación practicada en el mismo.

PROCESO Y COMPETENCIA

En la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 320, 321, 322, 323 y siguientes del Código General del Proceso. Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Anexos

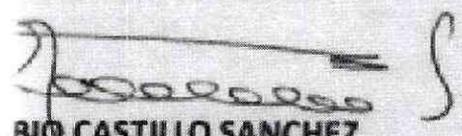
Se permite anexar copia de este escrito para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Se recibiremos en la Secretaría del Juzgado.

Al Señor Juez,

Respetuosamente,



BIO CASTILLO SANCHEZ

C. No. 91.247.853 de Bucaramanga.

C. No. 82.581 del H.C.S de la Judicatura.

JUZGADO SEXTO RECURSO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA NULIDAD Rad. 68001400300620190063700.pdf

M

FABIO CASTILLO <fabiocastillosanchez@yahoo.com.ar>

Mié 1/07/2020 2:44 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FABIO CASTILLO <fabiocastillosanchez@yahoo.com.ar>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

JUZGADO SEXTO RECURSO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA NULIDAD 68001400300620190063700.pdf;

Señores Juzgado Civil Municipal, adjunto Recurso de Apelación contra Auto que Rechaza Nulidad.

Enviado desde Yahoo Mail para Android